

Concede una Pensión del Estado a Favor de la
Señora Cándida Samboy

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA SAMBOY SANTANA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0566231-6, ha laborado por varios años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, desempeñando el cargo de Auxiliar de Archivo en el Hospital Dr. Luis E. Aybar; desempeñándose con integridad y plena vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que la señora **CÁNDIDA SAMBOY SANTANA**, se encuentra en una situación económica precaria, lo que, unido a su incapacidad física de poder caminar, le impide realizar labores para su sustento personal y familiar;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y por razones de edad y mal estado de salud, se les torna imposible realizar labores productivas, para cubrir sus gastos más esenciales.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor de la señora **CÁNDIDA SAMBOY SANTANA**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **CÁNDIDA SAMBOY SANTANA**.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

TONTY RUTINEL DOMINGUEZ,
Senador por la Provincia Santo Domingo.

/SBM.